

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 15 de noviembre de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

*ORDEN de 15 de noviembre de 1967 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Lerruz (Navarra).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 11 de mayo de 1967 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Lerruz (Navarra).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Lerruz (Navarra). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Lerruz (Navarra), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 11 de mayo de 1967.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las redes de caminos y la red de saneamiento, incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obras: Red de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 30-1-1968; terminación de las obras, 30-1-1969.  
Obras: Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 30-1-1968; terminación de las obras, 30-1-1969.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 15 de noviembre de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

*ORDEN de 15 de noviembre de 1967 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Mendioroz (Navarra).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 18 de mayo de 1967 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Mendioroz (Navarra).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido, de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Mendioroz (Navarra). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Mendioroz (Navarra), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 18 de mayo de 1967.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido, de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las redes de caminos y la red de saneamiento incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 31-1-1968.—Terminación de las obras, 1-12-1968.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 31-1-1968.—Terminación de las obras, 1-12-1968.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 15 de noviembre de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

*ORDEN de 17 de noviembre de 1967 por la que se aprueba el proyecto definitivo presentado por don Angel Rodríguez Pedrosa para instalar una fábrica de piensos compuestos en La Carolina (Jaén), comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria según Orden de este Ministerio de 8 de febrero de 1966*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Aprobar el proyecto definitivo presentado por don Angel Rodríguez Pedrosa para instalar una fábrica de piensos compuestos en La Carolina (Jaén), comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, según la Orden de este Ministerio de 8 de febrero de 1966 por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, limitando el presupuesto de inversiones para dicha instalación a cinco millones setecientos setenta y tres mil pesetas (5.773.000 ptas.).

Dos. Declarar suficientemente acreditado que don Angel Rodríguez Pedrosa dispone de un capital propio suficiente para cubrir la tercera parte de la intervención real necesaria, tal como dispone el apartado tercero de la Orden ministerial de 8 de febrero de 1966.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de noviembre de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

*RESOLUCION del Instituto Nacional de Colonización por la que se señalan fechas de levantamiento de las actas previas a la ocupación de tierras en exceso en la zona regable de Babila fuente (Salamanca).*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley sobre colonización y distribución de la propiedad de las zonas regables de 21 de abril de 1949, modificada por otra de 14 de abril de 1962, el Instituto Nacional de Colonización va a proceder a la expropiación de tierras en exceso en la zona regable por el canal de Babila fuente (Salamanca), así como a verificar su ocupación, que se llevará a efecto con arreglo a las normas señaladas en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y en el párrafo segundo del artículo cuarto de la Ley de 27 de abril de 1946, por lo que se publica el presente anuncio, haciendo saber que en los días que se señalan a continuación, a partir de las diez horas y en los terrenos afectados, se procederá al levantamiento de las actas previas a su ocupación.

Se advierte a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el punto tercero del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Madrid, 25 de noviembre de 1967.—El Director general, A. M. Borque.—7.568-A.

## Relación que se cita

Término	Superficie excedente — Hectáreas	Propietario	Fecha acta previa
Aldealengua .....	28-07-50	Ayuntamiento de Aldealengua .....	8-1-68
Aldearrubia .....	36-24-76	Ayuntamiento de Aldearrubia .....	10-1-68
Idem .....	0-79-10	Don José García Redero .....	10-1-68
Idem .....	3-98-33	Doña María Luz García Redero .....	10-1-68
Idem .....	5-08-37	Teresa García Redero .....	10-1-68
Idem .....	1-53-82	Don Antonio González González .....	10-1-68
Babilafuente .....	61-63-79	Ayuntamiento de Babilafuente .....	12-1-68
Idem .....	29-66-52	Doña Josefa Avila Gómez de Liaño .....	12-1-68
Encinas de Abajo .....	14-98-17	Ayuntamiento de Encinas .....	15-1-68
Idem .....	12-19-18	Don Julián San Román García .....	15-1-68
Idem .....	1-46-17	Don Manuel García Redero .....	15-1-68
San Morales .....	23-29-85	Ayuntamiento de San Morales .....	17-1-68
Cordovilla .....	6-99-50	Doña Petra, don Antonio, don Jesús y don Angel Alvarez-Cedrón Hernández .....	19-1-68
Garcihernández .....	94-73-73	Don Fermín Sánchez López .....	22-1-68
Idem .....	8-71-29	Don Plácido Sánchez Velasco .....	22-1-68
Huerta .....	17-65-11	Ayuntamiento de Huerta .....	24-1-68
Idem .....	2-53-22	Doña Petra Palomero Palomero .....	24-1-68
Idem .....	43-41-57	Don Antonio, doña Dolores y doña María Pilar Villar Alvarez .....	24-1-68

**CORRECCION de errores de la Resolución de la Subdirección del Patrimonio Forestal del Estado por la que se remite a información pública el proyecto de expropiación de terrenos en la urbanización «Dunas de Guardamar», del monte número 3-A del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Alicante.**

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 278, de fecha 21 de noviembre de 1967, página 16155, se transcribe seguidamente la oportuna rectificación:

En las líneas 14 y 15, donde dice: «... aprobados por Orden ministerial de Vivienda de 12 de julio de 1967», debe decir: «... aprobados por Orden ministerial de Vivienda de 12 de julio de 1965».

## MINISTERIO DE COMERCIO

**ORDEN de 17 de noviembre de 1967 sobre concesión a la firma «Monómeros Españoles, S. A.», del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de ácido acético glacial por exportaciones de acetato de vinilo monómero.**

Imo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Monómeros Españoles, S. A.», solicitando la importación con franquicia arancelaria de ácido acético glacial, como reposición por exportaciones previamente realizadas de acetato de vinilo monómero.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Monómeros Españoles, S. A.», con domicilio en Bilbao, Orueta, número 6, la importación con franquicia arancelaria de ácido acético glacial, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de acetato de vinilo monómero.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada tonelada exportada de acetato de vinilo monómero podrán importarse con franquicia arancelaria 749,300 kilogramos de ácido acético glacial.

No existen mermas ni subproductos aprovechables.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de septiembre de 1967 hasta fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el des-

pacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1967.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alfonso Osorio.

Imo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

**ORDEN de 17 de noviembre de 1967 sobre concesión a la firma «Productora General de Abrasivos, S. A.», de régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de corindón artificial y carburo de silicio por exportaciones de muelas de resina sintética.**

Imo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Productora General de Abrasivos, S. A.», solicitando la importación con franquicia arancelaria de corindón artificial y carburo de silicio, como reposición por exportaciones previamente realizadas de muelas de resina sintética.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Productora General de Abrasivos, Sociedad Anónima», con domicilio en Constitución, 120, Barcelona, la importación con franquicia arancelaria de corindón artificial y carburo de silicio, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de muelas de resina sintética.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de muelas de resina sintética exportadas podrán importarse con franquicia arancelaria, bien 100 kilogramos de corindón artificial, bien 100 kilogramos de carburo de silicio, según el producto de estos dos que contengan las muelas exportadas.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 20 por 100 de la materia prima importada. No existen subproductos aprovechables.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial